



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto :	534
Radicado:	05266 31 10 002 2020-0340 00
Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	FERNANDO ERNESTO ZULUAGA VANEGAS
Demandado:	FLOR MARIA OSPINA SANCHEZ
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN  
VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO, promovida por el señor FERNANDO ERNESTO ZULUAGA VANEGAS, en contra de la señora FLOR MARIA OSPINA SANCHEZ, con fundamento en el numeral 8º del artículo 154 del CC.

**CONSIDERACIONES**

Reunidos los requisitos y cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 8º, y el Decreto 806 del 2020 EL JUEZ QUINTODE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de MATRIMONIO CIVIL POR DIVORCIO, instaurada por el señor FERNANDO ERNESTO ZULUAGA VANEGAS, a través de apoderada judicial, en contra de la señora FLOR MARIA OSPINA SANCHEZ, con fundamento en el numeral 8º del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem., ELLO POR CUANDO SE DESCONOCE CANAL DIGITAL DE LA DEMANDADA

INDEPENDIENTEMENTE QUE SE DESCONOZCA EL CANAL DIGITAL DE LA DEMANDA SE LE AUTORIZA PARA QUE SI DESEA CONTESTAR, LA DEMANDA LO DEBE HACER A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CUARTO: Se REQUIERE** a la señora FLOR MARIA OSPINA SANCHEZ, al momento de la NOTIFICACION para que allegue SU REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

**RECONOCER** personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada ANGELICA RODRIGUEZ NEDELLIN, portadora de la tarjeta profesional 189.311 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	79
fijado hoy	24 NOV 2020
a las 8:00 a.m. en la secretaria del juzgado quinto de familia en oralidad de Medellín. - Antioquia.	
_____	
Secretaria	

(2)